

Marco Jurídico de las Bases de Datos

Por: Andrés Pumarino M.

Ha pensado si alguna norma jurídica ampara la protección y uso de las bases de datos, qué se puede hacer y que no con la información que usted posee.

En Chile existe la ley N° 19.628 de fecha 28 de agosto de 1999 llamada Ley Sobre Protección de la Vida Privada.

La cantidad de información que puede ser tratada por medios informáticos y también transmitida a través de las tecnologías de la información genera preocupación para quienes ven la posibilidad de ver afectados sus derechos fundamentales desde que se puede permitir a quienes tienen acceso a antecedentes de nuestras vidas que debieran tener protección.

La ley define el término "dato" como la unidad básica de información, cuando la información que porta ese dato es relativa a una persona determinada o susceptible de serlo, se denomina dato personal o dato nominativo, esto es una unidad de información que sea pedida de persona determinada a determinable. Los amplios conceptos de nuestra ley sobre datos personales permiten sostener que se refiere no sólo a contenidos en formato texto, sino que también a documentos en formato imagen y sonido con tal que transmitan información concerniente a personas susceptibles de ser determinadas.

La ley define el registro o banco de datos, como el conjunto organizado de datos de carácter personal, sea automatizado o no y cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permita relacionar los datos entre sí, como también realizar todo tipo de tratamiento de datos. Aun cuando se disponga de un conjunto organizado de datos personales si ellos no pueden ser relacionados entre sí o realizar operaciones de tratamiento a su respecto no son un banco de datos para los fines que la ley establece.

La ley define sus efectos sobre aquel tratamiento de datos de carácter personal verificado en forma automatizada y manual, lo cual queda de manifiesto al definir tratamiento de datos como *“cualquier operación o complejo de operaciones procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, controlar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter persona o utilizarlos en cualquier forma.”*

La ley fija la libertad de tratamiento de datos personal. Sin embargo, junto con consagrar este principio, también condiciona su ejecución para que se adopten los resguardos necesarios.

1. El tratamiento se debe hacer de acuerdo a la ley.
2. Las finalidades del tratamiento deben ser permitidas por el ordenamiento jurídico
3. El tratamiento debe respetar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los titulares de los datos y de las facultades que la ley reconoce.

Información y consentimiento del titular

Se dispone que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando el titular consienta expresamente en ello, para tal efecto la persona debe ser informada sobre el propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación pública, debiendo consignarse su autorización por escrito.

La fuente debe ser accesible al público

Los datos provenientes o recolectados de fuentes accesibles al público pueden ser objeto de tratamiento prescindiendo del consentimiento del titular con tal que se encuentra en alguna de las 3 situaciones que se indican:

1. Sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial
2. Contengan listados relativos a una categoría de personas que se limiten a indicar antecedentes tales como pertenencia del individuo a ese grupo, profesión, actividad, títulos educativos, dirección o fecha de nacimiento
3. Sean necesaria para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios.

El titular de los datos personales, también tiene derechos:

El derecho de información y acceso, consiste en la facultad para exigir al responsable del banco de datos información sobre el tipo de datos que procesa, su origen y destino, la finalidad de su almacenamiento y la individualización de aquellos a quienes se transmiten regularmente, y garantizar el acceso regular a aquellos que son tratados y que concierne a su persona.

Derecho de rectificación, cancelación o bloqueo, la rectificación es la modificación de los datos, se refiere a todo cambio en el contenido de los datos almacenados en registros, siempre que ellos sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos todo ello debidamente acreditado.

Cancelación, es la posibilidad de solicitar la eliminación o destrucción de datos almacenados en la base, cuando el titular ha entregado voluntariamente los datos personales y revoca tal autorización y frente a datos utilizados en comunicaciones comerciales cuando haya manifestado no desear que ellos sigan figurando en la base.

Bloqueo, es el derecho para requerir la suspensión temporal de toda operación de tratamiento de datos y procede en subsidio de su eliminación, cuando el titular revoque su consentimiento prestado para el procesamiento o no desee figurar en la base.

El titular tiene **derecho a copia** totalmente gratuita, ello para velar frente a posibles solicitudes de modificación o eliminación de los datos. La obligación es de proporcionar una copia a solicitud del titular. Este derecho sólo puede ejercerse personalmente por el titular de los datos personales sin posibilidad de representante.

La legislación incluso ha establecido un recurso llamado **Habeas Data**, que es una acción especial para resguardar los derechos del titular frente al uso malicioso.

La abundancia de información que rodea al mundo de las tecnologías requiere de ciertos límites, que van en exclusivo beneficio de las personas que son los titulares de la información, sin embargo, se requiere de cuerpos normativos que dejen de ser meras declaraciones de intenciones y que tenga en si acciones de control efectivo.